

Edicto No. SG - 1753 - 21 DAERRCOL

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Administrativo de Decisión de Queja No. 4-19 DAERRCOL se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es el tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

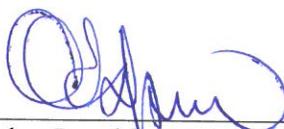
Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora consisten en: tres (3) impresiones blanco y negro de documento denominado DUPLICADO, CONTROL DE GARANTIA No: 88890258, de fecha 3-12-2019, Cliente: MIREYA ORTEGA (fj. 3): copia simple de ORDEN DE SERVICIO: 301578251, a nombre de Mireya Ortega, FECHA DE SERVICIO: 25-01-2019, expedido por INGETEC (fj.18).

Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
ELÍAS ELÍAS CABRERA  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.  
DNP/EEC/RCOLrgg  
Queja No. 4-19 DAERRCOL

Por tanto, a fin de que se sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, uno ( 1 ) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las Nueve ( 9:00am ) de la ( mañana ), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

